

puedan Caurar las Abes, Animas
 les, Ganados, Partones, y otras Perzonas
 por las razones que contienen los Espre-
 bados Capitulo, son Dixifidos a los Pro-
 pietarios, y Particulares arrenda-
 dores, quienes tambien tienen facul-
 tad de tener, o no Animales, qorzar las
 Yerbas, y perseguir a las Perzonas, que
 les hagan daño, que igualmente deben
 precaberse por la N.^a Jurisd.^{on} mixta
 do Esta, por el comun, y particula-
 res; Nos parece que dhos Capitulo
 se pueden reducir a las ordenanzas
 que tiene aprobadas el Consejo, para
 el Gobierno de esta Huerta, por N.^a
 Prohibicion de siete de Junio de mil sete-
 cientos veinte y quatro, que entre
 otras, acomodando las que siguen
 en el Particular; son las sig^{tes}

Orden^a Que cada uno, sea Señor del Oterreda-
 miento, y Tierra, y Arbolado, u oli-
 bar que en la dha huerta tubiere, y
 que ninguno sea osado de meter en la
 dha huerta, Vertia alguna, mayor
 ni menor, y de ninguna calidad que
 sea, a parer, rozar, ni coser Yerbas, ni
 haren otra Cosa, ni meter en ella ning
 Ganados, mayores, ni menores suyos,